Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Tuluá Valle, Septiembre 7 de 2021. Informo al señor Juez que la parte demandante solicita corrección de la medida cautelar impetrada en este asunto en su oportunidad, teniendo en cuenta que reportó mal el número de NIT de la parte ejecutada, al peticionar la cautela. Sírvase proveer.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, siete (7) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Providencia: **AUTO INTERLOCUTORIO No 834.**
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: **MEDIA COMMERCE PARTNERS SAS. NIT. 819.006.966-8**
Rep. Legal: GLORIA ALEJANDRA CASTRO GARCÍA
Demandada: **Sociedad PUERTO MADERO SAS NIT. 821.002.557-8**
Rep. Legal: CESAR AUGUSTO ANDRADE RADA **CC 16.347.692**
Radicado: 768344003004-**2020-00245-00**

ASUNTO:

Dejar sin efecto la medida decretada mediante auto N°970 del 22 de octubre pasado y como consecuencia de ellos, los oficios 1154 y 1155 del 30 del mismo mes, que comunican tales cautelas, por cuanto se reportó un número de **NIT** que no corresponde a la Unidad comercial **PUERTO MADERO SAS** y en su lugar dar impulso a la solicitud de embargo y secuestro como unidad de explotación económica de la unidad comercial **PUERTO MADERO SAS**; así como la retención de las sumas de dinero que posea la parte ejecutada por cualquier concepto en diferentes entidades bancarias; por tanto el Despacho obrará en consonancia con el artículo 593, numerales 1 y 10 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el contenido del auto interlocutorio N°970 del 22 de octubre del año 2020, así como el ordenamiento realizado a través de los oficios N°1154 y 1155 del 30 del mismo mes y año, conforme lo expuesto en la parte motiva. En su lugar se ordena:

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la unidad comercial **PUERTO MADERO SAS**, representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO ANDRADE RADA** y situada en la carretera principal, vía a Rio frio Valle, corregimiento de Nariño, Callejón Delirio sn-1, jurisdicción de este municipio, identificado con el **NIT 821.002.557-8,** registrada en la Cámara de Comercio local. Líbrese por Secretaría del Despacho el correspondiente oficio a la Cámara de Comercio de la ciudad, a fin que se registre la medida así solicitada. Una vez se conozca resultados de la medida cautelar adoptada, se dispondrá lo concerniente a la diligencia de secuestro y demás ordenamientos a que haya lugar.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto, como cuentas corrientes o cuentas de ahorro o cualquier otro título bancario, tenga la parte demandada, **PUERTO MADERO SAS,** identificado con el **NIT 821.002.557-8**, representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO ANDRADE RADA (CC 16.347.692),** en las siguientes entidades bancarias, a saber: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE**

OCCIDENTE, BACOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCOLDEX, DAVIVIENDA, CITI COLOMBIA, AV VILLAS y COLPATRIA.

3°.1 Por Secretaría del Despacho, líbrese los oficios de rigor, con destino a las mencionadas entidades crediticias, con la advertencia que la medida se encuentra limitada en la suma de siete millones quinientos mil pesos (**$7.500.000.oo)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 119
HOY, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario